

NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de abril de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts.372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 601

Popayán Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2022-00392-00**
Demandante: **JUAN DAVID MUÑOZ FIGUEROA**
Demandado: **ARIEL MUÑOZ CHAGUENDO**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en término a través de estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, quien propuso excepciones a las cuales se les corrió el traslado correspondiente sin que se hiciera pronunciamiento alguno respecto de las mismas.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por **CONTESTADA** la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS por parte del señor ARIEL MUÑOZ CHAGUENDO.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN DAVID MUÑOZ FIGUEROA con indicativo serial No. 27873696 (Folio 10-11 del PDF expediente digital 001Demanda-Anexos)
2. Cédula de ciudadanía del señor JUAN DAVID MUÑOZ FIGUEROA. (Folio 12 del PDF expediente digital 001Demanda-Anexos)
3. Cédula de ciudadanía del señor ARIEL MUÑOZ CHAGUENDO (Folio 13. del PDF expediente digital 001Demanda-Anexos)
4. Constancia expedida por la Universidad de Bogotá -Jorge Tadeo Lozano (Folio P. 14 del PDF expediente digital 001Demanda-Anexos)
5. Constancia de no acuerdo correspondiente a la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 017953 , de fecha 16 de Septiembre de 2022 . (Folio 15 y16 del PDF expediente digital 001Demanda-Anexos)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRETESE el testimonio de las señoras:

1. MARTHA LUCIA FIGUEROA ARMERO.
2. BEATRIZ EDILIA FIGUEROA
3. ANGELA DEL MAR CASTRO

Quienes deberán ser citadas a través de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda en especial sobre la condición económica del demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Fotografías. (Folio 21-22 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
2. Certificado de no declarante (Folio 23 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
3. Declaración extraprocesal de fecha 28 de noviembre de 2022 (P. 24 y 25 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
4. Certificado IGAC (Folio 26 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
5. Registro civil de matrimonio. (Folio. 27 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
6. Certificado de ingresos Contadora (P. 28 y 29 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)
7. Referencia Comercial Heladería POLAR S.AS (Folio 32 del PDF expediente digital 006ContestacionDEmanda)

DOCUMENTAL: SOLICITADA:

OFICIAR a la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, para que remita con destino al presente proceso, certificación actualizada del estado académico del joven JUAN DAVID MUÑOZ FIGUEROA, identificado con C.C. 1.061.810.049. concédasele el termino de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que allegue la información requerida. **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P).

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRETESE el testimonio de la señora:

GLACIRIS ADRIANA CHILITO

Quien deberá ser citada a través de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de **LOS HECHOS 3.4 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCUCHESE en **INTERROGATORIO** a las partes, señores **JUAN DAVID MUÑOZ FIGUEROA y ARIEL MUÑOZ CHAGUENDO**, respecto de los hechos que ocupan el presente proceso, cuestionario que estará a cargo del despacho.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo

con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30f3053eaf79b4bb073f0e11a5448febbd9c6148edc1cde1939c86f3b2177f**

Documento generado en 25/04/2023 09:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>